



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

EDICTO

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, identificado como lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México), también conocido como Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo Expediente número 16/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de Kenia Citlali Ayala Ramírez, (*en su calidad de propietaria del inmueble*), Víctor Manuel Hernández Álvarez (*en su calidad de tercero afectado*) y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE identificado como lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México),



también conocido como **Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como **Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado **Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como **Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés), demandándoles las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** sujeto a extinción de dominio, en el cual se localizó en su interior treinta envoltorios de plástico transparente, los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina. **2. La pérdida de los derechos**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a “El inmueble”. **5. Se ordene el registro del bien declarado extinto** ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio** ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS, 1.-** El día once de octubre del año dos mil veintidós, la C. Martha Patricia Pineda Salinas, se presentó ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de realizar su formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra del “Pumba” y/o quien o quienes resulten responsables, resaltando que era su deseo denunciar una casa donde venden marihuana. **2.-** El día once de octubre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las once horas, la denunciante al llegar a su casa ubicada en Privada Tlaxcala número 24, colonia Jardines de Morelos quinta sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se percató que frente a la casa de su vecino a quien sabe le apodan “EL PUMBA”, ubicada en Privada Tlaxcala número 28, Colonia



Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encontraban aproximadamente ocho jóvenes de aproximadamente 17 a 25 años de edad, situación que ya anteriormente había visto y que cada vez es más frecuente, ya que ha observado como llegan varios muchachos a tocar la puerta del "Pumba", y este sale a entregarles bolsas pequeñas de plástico, enseguida los muchachos le pagan y se ponen a fumar afuera de la casa de su vecino, motivo por el cual la denunciante se dio cuenta que es marihuana, ya que su olor es característico y de joven pudo saber cuál es su olor. **3.-** El once de octubre, al ser aproximadamente las quince horas con cuarenta minutos, José Turrubiates Andrade, elemento de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en compañía de la C. Martha Patricia Pineda Salinas, se trasladó al lugar denominado como el de los hechos ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una vez ubicado el inmueble, el policía de investigación realizó la inspección del mismo y procedió a su descripción, corroborando la existencia y localización del mismo. **4.-** Posteriormente, al ser aproximadamente las diecisiete horas con veinte minutos, el policía de investigación antes mencionado, se percató que al lugar arribaron varios sujetos a pie, quienes tocaron la puerta del inmueble ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y al parecer intercambiaban bolsas pequeñas de plástico por dinero, el elemento solo observó lo acontecido, ya que no podía entorpecer la investigación, sin embargo, pudo escuchar como uno de ellos decía "ESTA SI ESTÁ MÁS VERGUITA, QUE BUENO QUE EL PUMBA YA ESTÁ SURTIENDO MEJOR MOTA, ME DIJO QUE YA TIENE MERCA PARA SURTIRNOS UN RATO. **5.-** Momentos después, llegaron dos sujetos a bordo de una motocicleta deportiva color negro, al inmueble materia de la litis, quienes se estacionaron frente al inmueble y comenzaron a tocar la puerta, enseguida salió del interior un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 34 años de edad, para hacer entrega de una mochila pequeña de color negro. Ante tales circunstancias el policía de investigación comenzó a seguirlos de manera sigilosa por la calle Tlaxcala en dirección a la calle Blvd. Toluca, al notar su presencia, ambos sujetos arrojaron la mochila a la calle y emprenden la huida. **6.-** Por las características de la motocicleta no fue posible detenerlos, sin embargo, logró el aseguramiento de dicha mochila, la cual en su interior contenía: **1.- Veintiún envoltorios plásticos** translucidos de color morado, los cuales en su interior contenían hierba verde seca con las características similares a las de la marihuana, el cual se determinó que correspondía al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **2.-** La cantidad de \$200.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), dos billetes de la denominación de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) y un billete de la denominación de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.); indicios que fueron embalados y marcados para su traslado y debido proceso, con el fin de continuar con la vigilancia en el inmueble antes mencionado, arribaron al lugar los policías de investigación Eduardo de Jesús Sánchez García y Miguel Ángel Velázquez Chávez. **7.-** El once de octubre de dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, la denunciante Patricia Contreras Contreras, se presentó ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de presentar su formal denuncia por el hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de



“EL PUMBA”. Manifestando que al ser aproximadamente las dieciséis horas y al encontrarse en su casa, su hijo menor de edad de iniciales E.G.C. de 16 años de edad, entró y se encontraba con los ojos muy rojos y su habla lenta. **8.-** Ante tales circunstancias decidió llevarlo al médico, quien le dijo que su hijo se encontraba bajo los efectos de la marihuana y que al no tener síntomas graves sólo debía esperar a que estos disminuyeran. Posteriormente, al poder entablar una conversación con su hijo, este le dijo que había ido con sus amigos a la casa de un sujeto al que le apodan “EL PUMBA”, la cual se ubica en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que uno de ellos entró al domicilio para luego salir fumando un cigarro, mismo que les dio a probar, causándole los efectos anteriormente mencionados.

9.- El doce de octubre de dos mil veintidós, el denunciante Onel Omar del Ángel Armenta, compareció ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, y presentó su formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra del “Pumba” y/o quien o quienes resulten responsables. Refiriendo en lo medular que, la gente con la que anda su vecino; son de mucho cuidado, portan armas de fuego y elementos de la Policía Municipal lo protegen, le consta ya que cuando el “Pumba” llegó a vivir en el lugar; se llevaba bien con él, hasta que se dio cuenta que se dedica a la venta de marihuana. **10.-** El doce de octubre de dos mil veintidós, la I.B.T. Alejandra Melita Valentín Flores, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen, a través del cual concluyó que SI SE DETERMINÓ que el indicio uno, es decir, el vegetal verde seco contenido en **veintiún (21) envoltorios** traslucidos de color morado. Corresponden al Género Cannabis, considerado como Estupefaciente por la Ley General de Salud. **11.-** El trece de octubre de dos mil veintidós, el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 290/2022, autorizada por el licenciado José Antonio Celis Gómez, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en **Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, diligencia donde se localizaron treinta envoltorios de plástico trasparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, y la cual es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, la cual fue identificada como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud. **12.-** “EL INMUEBLE” afecto, fue asegurado por el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer Turno del Centro de Justicia de Ecatepec, Estado de México, al haber localizado en su interior treinta envoltorios de plástico trasparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, y la cual es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, la cual fue identificada como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así



por la Ley General de Salud, lo cual fue objeto de la diligencia de cateo. **13.-** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que al entrevistarse con vecinos del lugar refirieron que el dueño del inmueble materia de la presente litis, es una persona a quien le apodan “El trompas” y/o el “Pumba”, asimismo, los vecinos refirieron que el inmueble fue construido en menos de ocho meses. **14.-** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la C. **Kenia Citlali Ayala Ramírez**, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en **Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, propiedad que acreditó mediante la escritura número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, añadiendo que solo compró el terreno el cual no tenía ninguna construcción. **15.-** Asimismo, refirió que desde el año mil novecientos noventa y siete, contrajo matrimonio civil con el señor **Víctor Manuel Hernández Álvarez**, sin embargo, a partir del año dos mil dieciséis se separaron, aclarando que, aunque jurídicamente siguen casados, ya cada quien ve por sus propios intereses, la cantidad que pago por el terreno fue fruto de su trabajo, ya que toda la vida se ha dedicado al comercio y de sus ganancias logró pagar el terreno. **16.-** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el C. **Víctor Manuel Hernández Álvarez**, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió que **Kenia Citlali Ayala Ramírez**, es la propietaria del bien inmueble afecto a extinción de dominio, el cual compró por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), pago que realizó en efectivo. **17.-** Asimismo, refirió que desde el año mil novecientos noventa y siete, contrajo matrimonio civil con la señora **Kenia Citlali Ayala Ramírez**, sin embargo, aproximadamente desde el año dos mil dieciséis se separaron, aclarando que aún siguen casados, ya que no han tramitado el divorcio, y que a raíz de la separación cada quien ve por sus intereses, por lo que la cantidad que pagó Kenia es fruto de su trabajo. Resaltando que no tiene ningún interés jurídico ni legal sobre el bien inmueble, pues **Kenia Citlali Ayala Ramírez**, lo compró con sus propios ingresos. **18.-** “EL INMUEBLE” afecto se encuentra plenamente identificado con la escritura pública, de fecha veintitrés de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, y con el dictamen de topografía de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés. **19.-** Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por **Kenia Citlali Ayala Ramírez**, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, teniendo presente que **Kenia Citlali Ayala Ramírez y Víctor Manuel Hernández Álvarez**, jurídicamente se encuentran casados por sociedad conyugal desde el año mil novecientos noventa y siete, sin embargo, ambos manifiestan que a raíz de su separación, cada quien ve por sus propios intereses. **20.-**



Asimismo, manifiesto que **Kenia Citlali Ayala Ramírez**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se logró obtener un registro a su favor, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte un registro del año dos mil once, percibiendo \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$83.00 (ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), como salario base de cotización, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, y poder pagar una construcción de tal magnitud, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este, así como la edificación del mismo. **21.-** El señor **Víctor Manuel Hernández Álvarez**, cuenta con un registro en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en donde causó alta a partir del dieciséis de febrero de dos mil diez, contando con un sueldo sujeto a cotización de \$7,051.17 (siete mil cincuenta y un pesos 17/100 M.N.). **22.-** El señor **Víctor Manuel Hernández Álvarez**, a partir del diez de enero al nueve de diciembre de dos mil veinte, estuvo procesado ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, e interno en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Ecatepec, Estado de México, “Sergio García Ramírez”, por el hecho ilícito de Robo con la modificativa agravante de haberse cometido con violencia. Asimismo, al realizar su declaración patrimonial durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, nunca declaró algún ingreso o percepción económica de su esposa Kenia Citlali Ayala Ramírez, hoy demandada. **23.-** Por lo anterior, los demandados **Kenia Citlali Ayala Ramírez y Víctor Manuel Hernández Álvarez**, no han podido acreditar, ni acreditarán en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis, es decir **la obtención lícita de éste**, dado que **Víctor Manuel Hernández Álvarez**, bajo protesta de decir verdad manifestó no tener ningún interés jurídico ni legal sobre el bien, aunado a que **Kenia Citlali Ayala Ramírez**, no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la litis, ni tampoco acreditó tener recursos para poder edificar dicha construcción en el inmueble. **24.-** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Química Fármaco Bióloga, Carmen López Balcázar, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que los treinta envoltorios de plástico transparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, SI pertenecen al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. Asimismo, determinó que los cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, SI se identificó presencia de la sustancia química denominada Cocaína, considerada como psicotrópico por la Ley General de Salud. **25.-** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el ingeniero Saúl Garay Sánchez, perito en materia de Ingeniería Civil, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que efectivamente el predio en estudio se ubica en **Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, y que el valor intrínseco de “el inmueble” asciende a la cantidad de **\$1,559,600.00 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**. **26.-** El dieciocho de



septiembre de dos mil veintitrés, la C. **Kenia Citlali Ayala Ramírez**, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de ampliar su entrevista, quien manifestó que no hay un soporte de alguna transacción sobre la operación del pago del terreno, y respecto a la edificación los cimientos y la construcción del inmueble se comenzó a realizar en el mes de enero de dos mil veintidós hasta octubre de dos mil veintidós es decir en diez meses, al albañil le pagaba \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), semanales, y que el señor **Víctor Manuel Hernández Álvarez**, le ayudó con el 30% de los gastos de la construcción, añadiendo que no cuenta con estados bancarios que soporten el pago de las notas, facturas, recibos, tickets y comprobantes que amparen los gastos realizados por el material utilizado para la construcción. **27-** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la L. en C Yesica Suárez Fernández, Perito en Materia Contable, Comisionada A LA Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, emitió su informe pericial contable respecto al bien inmueble afecto a extinción de dominio, mediante el concluyó que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de **Kenia Citlali Ayala Ramírez**, en los años 2021, 2022, o anteriores, debido a que no obra información que de certeza del origen y aplicación de los recursos con los que adquirió y edificó el inmueble, mediante el cual ha erogado la cantidad total conforme al avalúo de \$1,559,600.00 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **11. Bienes de carácter patrimonial**; *haciendo mención que “El inmueble” es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público.* **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**; *y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada y el tercero afectado no pueden ni podrán comprobar la misma, es decir la obtención lícita de dicho bien, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación al artículo 15 fracción III, en la parte conducente que refiere “...fue adquirido de forma lícita...” de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.* Cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3. Que se encuentren relacionado con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**; *el inmueble referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que derivado de la diligencia de cateo, se encontró al interior del inmueble treinta envoltorios de plástico transparente, los cuales en su interior contenían hierba verde y seca la cual se determinó que es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina, la cual fue identificada como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud.* El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la en la oficina de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 02 035 05 01 0029; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto



al folio real electrónico 00072465, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR, 1. SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO:** identificado como **lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México** (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México), también conocido como **Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como **Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado **Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como **Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés). Y que dicho **ASEGURAMIENTO** fuera decretado el **trece de octubre de dos mil veintidós**, por el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que sufra un menoscabo y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio al licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación **ECA/ECA/ECA/034/296867/22/10**, a fin de informarle la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. Asimismo, solicito se gire oficio al Fiscal Regional de Ecatepec, Estado de México, para su conocimiento. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se en la oficina de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 02 035 05 01 0029; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00072465, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber**



a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SECRETARIO DE ACUERDOS

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.